



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

Certificado de Vigencia N.: 518996

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIETH MORA PERDOMO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 38603159., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	171802	14/08/2008	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de **diciembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

**Constancia:** Manizales, 07 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

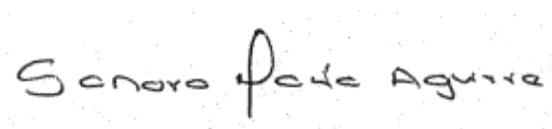
RADICADO	170014003001 2020 00514 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de JUAN FERNANDO GÓMEZ

PULGARÍN con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará claramente el motivo por el cual fija la competencia en este Juzgado, si los pagarés objeto de ejecución tienen como lugar de cumplimiento la ciudad de Medellín.
2. Manifestará a que ciudad pertenece la dirección del demandado que se encuentra en la demanda.
3. Aportará el documento denominado convenio de vinculación (personas naturales) con código de barras N° 38272260 de manera completa y ordenada.
4. Expondrá el correo electrónico del Almacén Rodamientos S.A que aparece registrado en el certificado de Cámara de Comercio del mencionado almacén, en aras de poder realizar la notificación de la medida cautelar en el momento que sea decretada.
5. Expresará en que ciudad se encuentra la oficina de registro de instrumentos públicos donde están matriculados los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**



LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5146d0fe6f62b619452623d7ecf75b1f1498ab0e5a97b751f16f22331e872347**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 153 fijado el 09 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

Documento generado en 07/12/2020 03:49:43 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**